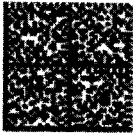


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL META



NOTIFICACIÓN POR AVISO NT 00367

A través de la presente se realiza la notificación por aviso en página web al señor **RICARDO RIVEROS ORTIZ** (desaparecido) con numero de registro No. 84.062.961.XXX, en calidad de titular.

ID: 1064315

Villavicencio, 01 de noviembre de 2024.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Meta hace saber que emitió acto administrativo RT 00705 del 30 de septiembre de 2024 **“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”** respecto a la solicitud distinguida con ID. No. 1064315 en relación con el predio denominado “calle 8 No 6-82”, ubicado en el barrio La Paz municipio de Miraflores departamento de Guaviare, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-21781, con un área georreferenciada de ciento veinticuatro coma sesenta y seis metros cuadrados (124,66 m2)

Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024Página 46 de 49

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Realizada la consulta el día 27/08/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia."

14 IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

14.1 SOLICITANTE:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el titular	Fecha de nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
							03/04/1966	Viva

14.2 Núcleo familiar durante el momento del abandono o despojo

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con este titular	Fecha de nacimiento (dd/mm/aa)
						Titular	03-04-1966
Riveros	Ortiz	Ricardo		R.C.	84062961	Hijo	29-06-1954
						Hijo	19-05-1987
						Hijo	09-05-1992

14.3 Cuadro de identificación de los núcleos familiares sujetos a inscripción

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el titular	Fecha de nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
							03-04-1966	Vivo
Riveros	Ortiz	Ricardo		R.C.	84062961	Hijo	29-06-1954	Desaparecido
							19-05-1987	Vivo
							09-05-1992	Vivo

Concepto Social:

Se o de llamada telefónica el 5 de septiembre de 2024, se le comunicó a la familia; para el momento de los hechos victimizantes conformaba una familia de tipología monoparental, integrada por la titular del predio, y un hijo, Alexander Ortiz.

Indica la señora Ingrid que, en el predio también vivió otro hermano llamado Ricardo Riveros Ortiz, quien actualmente se encuentra desaparecido, debido a que en el año 2000 fue reclutado por las FARC, cuando tenía 15 años, por tal razón se relaciona en el cuadro de identificación con el N° de Registro Civil de nacimiento, aportado por la solicitante, pese a que para tal época aún era menor de edad y no contaba con cédula de ciudadanía.

En Villavicencio de anotación de hechos realizada el 9 de septiembre de 2024, la solicitante manifestó

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Según información aportada por la señora Ingrid, los integrantes de la familia salieron de manera progresiva de Miraflores; por tal razón se desplaza para San José del Guaviare, tiempo después la señora Ingrid fue amenazada por parte de las FARC, debido a que sostenía una relación sentimental con un policía, motivo por el cual le dijeron que debía marcharse de la zona, saliendo para San José del Guaviare en el mes de mayo del 2015.

Con relación a la actualidad:

La señora Ingrid Rivero manifiesta que actualmente reside en Villavicencio, según arrendó y vive en compañía de su madre la señora María Mercedes Rivero en una vivienda de estufa y se trabaja en fincas en oficios varios.

Concepto Jurídico:

Integración de nuevos datos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, el núcleo familiar para la época del desplazamiento estaba conformado por la solicitante y sus hijos: RICARDO RIVEROS ORTIZ.

Teniendo en cuenta la naturaleza básica del fondo para la época en la que la solicitante residió en el predio objeto de solicitud, la solicitante será incluida como ocupante titular, y sus hijos como titulares ocupantes, comprendiéndolos por analogía como coexistidores y miembros del núcleo familiar explotador. (Circular DJR 013 de 2015, DJR 003 de 2022).

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora Ingrid Rivero con cédula de ciudadanía No. 30.042.668, RICARDO RIVEROS ORTIZ identificado con registro No. 04052901 y con cédula de ciudadanía No. 30.042.668 en calidad de ocupantes, respecto del predio relacionado a continuación:

ID	Dpto	Municipio	Nombre del predio	No. predio	FMI	Área (hectáreas)
1064315	Meta	San José del Guaviare	Calle 8 No. 8-82 Barrio La Paz	04052901000000000000000000000000	450-21781	8 ha 124,86 m2

Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024 Página 48 de 49

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

ID	Dpto	Municipio	Nombre del predio	No. predio	FMI	Área (hectáreas)
1064315	Meta	San José del Guaviare	Calle 8 No. 8-82 Barrio La Paz	04052901000000000000000000000000	450-21781	8 ha 124,86 m2

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 2009 a 2015.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare (Guaviare), la cancelación de la medida de protección de que trata la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 489-21781, respecto del artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare (Guaviare), que inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 489-21781 que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

SEXTO: Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Municipal de Salud de Miraflores, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSI-VI- y, brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

SEPTIMO: Oficiar a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar actual del (de las) solicitante (s) de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

NOVENO: Notificar la presente resolución a los mencionados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.8.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, en forma escrita, ante el mismo funcionario que prolija la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.8.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

DÉCIMO: De ser necesario, comisionarse a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándole amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, en razón del actual domicilio del solicitante, conéctase para la actuación un término de diez (10) días corridos a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

DÉCIMO PRIMERO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

DÉCIMO SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo, para lo de su competencia.

Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024 Página 49 de 49

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de reposición, el cual debe ser presentado en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los 30 días del mes de septiembre de 2024

MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyecto: Carolina Hoyos – Abogada Consultadora
Duyi Alexandra Barrera – Profesional Social
Laura Antonia Cornejo – Profesional Catastral

Revisó: Sonia León – Coordinadora de Miraflores
Laura Pineda – Coordinadora Área Social
Juan Carlos Gómez Cabezas – Coordinador Área Catastral

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

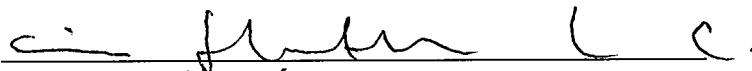
Calle 41 No 31-23 Centro - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, en aras de surtir el acto de notificación de del señor al señor **RICARDO RIVEROS ORTIZ** (desaparecido) con numero de registro No. 84.062.961.XXX, en calidad de titular.

Se procede con la publicación del presente AVISO con la finalidad de efectuar los actos de notificación ordenados en la ley, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado en página web durante cinco días, con la salvedad que los datos personales han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1437 de 2011.

Se informa a los notificados de la procedencia del **recurso de reposición**, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- recurso que podrá ser interpuesto en físico a la ciudad de Villavicencio, Calle 41 No 31-23 Centro o también podrá enviar a los siguientes correos electrónicos: villavicencio.restitucion@urt.gov.co, sonia.leon@urt.gov.co, carolina.hoyos@urt.gov.co

En presente AVISO se publica a los **cinco (05) días, del mes de noviembre de 2024.**



SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO

Coordinadora Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN: cinco (05) días, del mes de noviembre de 2024. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (06, 07, 08, 11) del mes de noviembre de 2024), hasta las 5:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

CONSTANCIA DE DES-FIJACIÓN al once (11) días del mes de noviembre de 2024. En la fecha se des-fija el presente aviso siendo las 5:00 pm.

SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO

Coordinadora Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Angie Salazar- Abogada Secretarial

VºBº: (N/A).

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No 31-23 Centro - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00705 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución número 00442 del veintiuno (21) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTADF, determinó encargar del empleo de Directora Territorial Meta a MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO a partir del 24 de junio de 2024.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, necesarios para que la Unidad decida sobre la solicitud de inscripción presentada por la señora
respecto del predio ubicado en la Calle 8 No. 6-82 Barrio La Paz, en el municipio de Miraflores, en el departamento de Guaviare, identificado como se relaciona a continuación:

ID	Dpto	Mcpio	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1064315	Guaviare	Miraflores	Calle 8 No.6-82 Barrio La Paz	952000100000000370021000000000	480-21781	0 ha 124,66 m2

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de los casos concretos.

2. DE LOS HECHOS

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Los hechos relacionados con la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF, diligenciado el día 23 de octubre de 2019 ante colaborador de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- UAEGRTD; ii) ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 23 de febrero de 2021 ante colaborador de la Dirección Territorial Tolima de la UAEGRTDAF; iii) ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 09 de septiembre de 2024 ante colaboradoras de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTDAF.

Del solicitante y su núcleo familiar

1. La señora
de Mir
De est
- RICARDO RIVERO ORTIZ.
-).
- A

Respecto de la adquisición y destinación del inmueble

2. La solicitante se vinculó con el predio mediante compraventa verbal celebrada con la señora negocio celebrado en el año 1997, por valor de \$ 1.000.000.

La reclamante manifestó, que la señora e vendió el predio objeto de solicitud, debido a que debía desplazarse forzosamente, en tanto, había sido amenazada por la guerrilla. (les dieron un término de 24 horas para desocupar)

De acuerdo a declaración del 09 de septiembre de 2024. la relación sentimental entre la señora) terminó antes de que la solicitante estableciera relación con el predio objeto de solicitud.

3. La requirente indicó, que la destinación del fundo fue vivienda, de este modo, el predio objeto de solicitud contaba con una casa en la que la solicitante habitó en compañía de sus hijos.

La señora manifestó que trabajaba en oficios varios y cocinas, en residencias, restaurantes y fincas del municipio de Miraflores, y que de estas labores derivaba su sustento y el de su familia.

Hechos victimizantes

4. Como se observa, la parte solicitante desde antes de adquirir el predio tenía conocimiento de la presencia de la guerrilla de las FARC en la región.
5. En el transcurso del año 2009, el mismo grupo armado ilegal reclutó forzosamente a su hijo RICARDO RIVERO ORTIZ, quien para la época de los hechos era menor de edad, pues tan solo tenía 15 años de edad. Agregó, que su hijo nunca regresó, por lo que a la fecha no tiene conocimiento alguno sobre el estado o paradero de su hijo.

De lo relatado por la peticionaria, se tiene que en el año 2009 con cédula de ciudadanía comenzó una relación sentimental con un miembro de la policía, de nacionalidad colombiana, quien hizo blanco de amenazas por parte del grupo al margen de la ley que operaba en la región, que le otorgó el término de 24 horas para abandonar la zona.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6. Por lo anterior, inicialmente, _____ (hija de la solicitante) se desplazó forzosamente, dirigiéndose a San José del Guaviare, sin embargo, en la región corrió el rumor del nuevo domicilio de la hija de la reclamante, y de que el grupo guerrillero las señaló de ser informantes de la policía, finalmente se escuchó sobre intenciones de las FARC de atentar en contra de la vida de la señora _____.
7. En consecuencia, la requirente, señora _____, se desplazó el día 04 de diciembre de 2009, dirigiéndose hacia San José del Guaviare, en donde fue recibida por su hijo y su yerno, en donde estuvo domiciliada durante nuevos años.

Respecto de lo ocurrido con posterioridad a los hechos victimizantes

8. La señora _____ intentó que posteriormente fue contactada por un señor de nombre _____, que le ofreció comprar la casa, y que aceptó la oferta encontrándose en estado de necesidad, de este modo, el negocio se celebró por valor de \$500.000 y esta consignado en documento privado suscrito entre las partes el 28 de marzo de 2015.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al área micro focalizada mediante la Resolución RT 02109 de 15 de diciembre de 2017, Contexto titulado DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, GUAVIARE, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

En el referido Análisis de contexto se recopiló, entre otras, la siguiente información:

La primera zona micro focalizada ubicada en el municipio de Miraflores, departamento de Guaviare, inició con un total de 241 solicitudes de restitución de tierras. Dicha micro zona se encuentra vigente desde la expedición de la Resolución No. RT 02109 del 15 de diciembre de 2017, y comprende la totalidad del casco urbano del municipio más 5 kilómetros a la redonda de este.

El poblamiento de Miraflores ha girado en torno a las economías extractivas desde su conformación como puerto y zona de reabastecimiento de aventureros y caucheros de inicios del siglo XX, pero no sería hasta mediados del siglo XX que el caserío cobraría mayor relevancia durante el tardío auge de la explotación del caucho en Guaviare por parte de la empresa Rubber Development Company. Las consecuencias de la presencia de la Rubber afectaron profundamente a las comunidades indígenas que habitaban en la provincia del gran Vaupés, pues éstos fueron víctimas de modelos de trabajo esclavo, confinamiento y desplazamiento forzado por parte de los caucheros. Los traslados de población étnica para trabajos forzados en las haciendas, transformaron la composición demográfica de Miraflores, pues allí se asentaron comunidades indígenas provenientes de gran parte de la Amazonía, siendo la etnia Carijona el pueblo predominante.

(...) Desde los años 80, Miraflores se convirtió en uno de los centros de expendio de pasta básica de Cocaína para el mercado internacional más grandes del país, y a la par, la guerrilla de las Farc fue paulatinamente insertándose en dicha economía, dirimiendo conflictos entre los pobladores, así como cobrando el impuesto de gramaje y la vacuna a los patrones de los "raspachines", que durante los periodos de recolección llegaban provenientes de todas las regiones del país vía aérea, en medio de un inusitado crecimiento demográfico y comercial, que impactó a gran parte del oriente colombiano durante décadas (1976-1995; 1997-2004).

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Entre los años 2005 y 2006, el gobierno de Álvaro Uribe (2002-2010) puso en marcha el denominado Plan Patriota, una estrategia de reorganización del aparato militar del Estado, dirigido a atacar los bastiones históricos de las FARC-EP: "En dicha estrategia, el combate aéreo presionó paulatinamente a las FARC a salir de regiones en donde había logrado notoriedad desde mediados de los años 90, caracterizadas principalmente por su cercanía a importantes centros poblados, y las obligó a replegarse hacia sus principales zonas de retaguardia en las llanuras y selvas del sur del Meta, Caquetá y Guaviare"⁵.

Además del incremento del reclutamiento forzado, el aumento de las acciones contra la población civil por parte de las FARC-EP, incrementaron aún más la sensación de inseguridad en la zona. En efecto, la inserción de un nuevo actor armado que llegó a disputar el territorio provocó una reacción defensiva por parte de la guerrilla que se expresó en continuos hechos de violencia, como refleja el siguiente relato de un solicitante de restitución de tierras de Miraflores:

(...) para el año 2003 los miembros de la guerrilla de las FARC empezaron a decirle a la solicitante que sus hijos estaba buenos para que cogieran las armas, le decían que porque no dejaba que se fuera con ellos. Como consecuencia de eso la solicitante prefirió sacar en ese año a sus hijos para que se fueran a estudiar a Villavicencio y con ello evitar que los reclutaran. Para el año 2004 el orden público en la región se vio muy alterado, empezaron la tomas, con más frecuencia se veía la muerte y desaparición de muchas personas en la región, la situación en la zona se volvió insostenible, por lo que como consecuencia de estos hechos la solicitante se vio en la obligación de salir desplazada dejando con ellos sus dos predios totalmente abandonados⁶.

Cerrando el tema del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, vale señalar que mediante el auto número 266 del 24 de octubre de 2019, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), citó a rendir versiones voluntarias a los máximos cabecillas de las FARC –EP en el marco del caso 7: 7 Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado;⁷ resalta que, en el marco de tal citación, la JEP menciona como antecedente de la citación algunos elementos que involucran específicamente al Bloque Oriental de las FARC – EP, en particular que:

En la base de datos contenida en los computadores de Bloque Oriental denominada "Hojas de vida guerrilleras" se encontraron 286 registros de personas que ingresaron siendo menores de 18 años y murieron dentro de la organización. De este grupo, 60 murieron fusilados después de consejos de guerra por cometer algunas de las infracciones contenidas en los reglamentos del grupo armado, y 8 se suicidaron. Esto evidencia que hubo una práctica de aplicar la pena de muerte a menores de edad como respuesta a infracciones a las normas de la guerrilla, en contravención a lo dispuesto en el artículo 4 numeral 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que posiblemente existían en las filas guerrilleras condiciones que impulsaron a algunos menores de edad a atentar contra su propia vida⁸.

⁵ Unidad de Restitución de Tierras. «DAC San José del Guaviare Centro.» Documento de Análisis de Contexto, Villavicencio, 2017, 50.

⁶ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 127519*, Villavicencio, 5 de febrero de 2014.

⁷ Jurisdicción Especial Para la Paz - Salas de Justicia - Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y De Determinación De Los Hechos Y Conductas, expediente número 2018340160501180E, caso 07 Reclutamiento, Auto No. 226 Bogotá D.C., 24 De Octubre De 2019.

⁸ Jurisdicción Especial Para la Paz - Salas de Justicia - Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y De Determinación De Los Hechos Y Conductas, expediente número 2018340160501180E, caso 07 Reclutamiento, Auto No. 226 Bogotá D.C., 24 De Octubre De 2019, 9

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...) En la antesala de los diálogos de paz entre el gobierno Pastrana y las Farc (1998-2002), la guerrilla realizó un gran operativo militar contra la base antinarcóticos de la policía ubicada en el casco urbano de Miraflores en el cual se utilizaron por primera vez los llamados cilindros bomba, un arma no convencional de alto impacto que afectó a la población civil durante dicho ataque. En la segunda toma de Miraflores el ejército contaba con 120 efectivos y la base antinarcóticos estaba ocupada por 75 policías, quienes serían atacados por alrededor de 600 efectivos de los Frentes Primero y Séptimo del Bloque Oriental de las Farc, al mando de Jorge Briceño, alias el "Mono Jojoy". En el ataque la guerrilla secuestró a 129 militares y policías, el saldo de muertos entre civiles y militares fue de 35 y se contabilizaron alrededor de 50 heridos.

Tras la toma guerrillera de 1998, la fuerza pública abandonó la zona hasta el año 2004. Durante dicho período, la guerrilla constituyó un precario contrapoder que reguló la economía local, suspendió las elecciones, reguló el tránsito de personas e incluso expidió documentos para asegurar la región. No sería hasta febrero de 2004 que, en medio del Plan Patriota, el ejército y la policía recuperaron el control del casco urbano y la pista de aterrizaje, y retomaron los operativos contra los cultivos de coca y los insumos para la fabricación de cocaína.

Durante la retoma de la zona, también hizo presencia en Miraflores un grupo de hombres vinculados al Bloque Centauros de las AUC, el cual contó con el apoyo de altos mandos locales de la policía para permanecer en la zona. Fueron responsables de varios crímenes contra la población civil perpetrados en el casco urbano de Miraflores entre los años 2004 y 2005.

La presión del ejército se extendió a las zonas rurales aledañas al casco urbano de Miraflores hasta el año 2010. Durante este período 2004-2010, la disputa territorial exacerbó la desconfianza de las FARC-EP contra la población civil, acusada de colaboración con el ejército, mientras, de forma simultánea, los habitantes de Miraflores sufrían de señalamientos por parte de la fuerza pública. Incluso algunos pobladores fueron víctimas de los llamados "falsos positivos".

(...) En conclusión, durante los períodos de mayor influencia del Frente Primero de la guerrilla de las Farc, 1979-1995, 1998-2004, y 2012-2018, la población civil de Miraflores fue continuamente victimizada por el asedio guerrillero ante el continuo cobro de vacunas y la imposibilidad de pago, la amenaza por negarse a colaborar con el grupo o la sospecha de traición y delación ante los enemigos. Desde finales de los años 70, la práctica del reclutamiento, ya fuera consentido o forzado, que incluyó a un considerable número de menores de edad y obligó a varias familias a abandonar la zona.

Así mismo, las respuestas del gobierno central ante el incremento de los cultivos de coca, en el marco de la guerra contra las drogas, sumió a la región en profundas crisis económicas que hicieron inviable la vida en el municipio y produjeron desplazamientos masivos de población, tanto flotante como asentada en la zona. Dichas coyunturas críticas se registraron entre los períodos de 1994 a 1996, 1998, y 2004 a 2012. Dos de estos períodos coinciden con los ataques guerrilleros de mayor impacto en el municipio: la primera toma, ocurrida entre el 5 y 6 de agosto de 1995, y la segunda, los días 2 y 3 de agosto de 1998.

Si bien la zona fue continuamente escenario de ataques, atentados y confrontaciones entre la guerrilla y la fuerza pública, la población civil se adaptó a dicha situación, y sólo al ser afectados de forma directa, ya sea por amenazas, victimizaciones o por la crisis económica, decidían abandonar la zona. Frente a la economía de la coca, es importante reconocer que fue por décadas el eje del poblamiento y el vaciamiento de la zona, incluso más que la violencia en medio de la guerra.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación, ocurrieron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se 2009 a 2015.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, por parte del área catastral, se encontró lo siguiente:

El área catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD, el día 05 de julio de 2024 realizó diligencia de comunicación en el predio, y elaboró informe sobre la referida actividad, en el que se consignó que al momento de efectuarse la comunicación se encontró como ocupante actual a COLON DE JESUS REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 18.215.090.

El mismo informe relacionó lo encontrado en el predio en el momento de la diligencia: *"Al momento de efectuar la comunicación se encuentra que el predio está habitado, se encuentra vivienda en material y teja de zinc, se fijó la comunicación ya que la persona que se encontraba no la recibió y no dio información que lo relaciona al predio, solo aportó el número de identidad ..."*

Debido a que el referido ocupante actual del predio, no compareció ante esta Dirección Territorial, el equipo profesional a cargo del estudio de la solicitud, realizó algunas acciones encaminadas a contactarlo, como búsqueda en RNI de datos actualizados y una búsqueda entre la comunidad, con el objetivo de darle a conocer de manera efectiva la existencia del trámite de restitución y tener acceso directo y certero a su versión sobre su relación con el predio objeto de solicitud, de estas acciones desplegadas obra constancia en el expediente.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución **RT 02109 de 15 de diciembre de 2017**⁹, se micro focalizó el casco urbano del municipio de Miraflores, comprendido dentro de un radio de acción de 5 kilómetros a su alrededor, en el departamento del Guaviare, señalado en el plano predial No.UT_MT_95200_MF001, anexo al acto administrativo mencionado.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Luego, a través de resolución RT 00393 del 13 de junio de 2024 la Dirección Territorial Meta de la Unidad¹⁰, implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, emitió resolución RT 00397 del 17 de junio de 2024¹¹ por medio de la cual se determinó el inicio de estudio formal de la solicitud.

La Dirección Territorial Meta, mediante oficio ST 01618 de 2024¹² emitió orden de comunicación en el predio y georreferenciación del mismo, así mismo, se expidió oficio de VT 0290 de 2024.¹³

El área catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD, el día 05 de julio de 2024 realizó diligencia

⁹ ID Documento 2501606

¹⁰ ID Documento 5846616

¹¹ ID Documento 5851974

¹² ID Documento 5858270

¹³ ID Documento 5858274

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Luego, el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras elaboró Informe Técnico de Georreferenciación- ITG del 28 de julio de 2023.¹⁴ Posteriormente, la misma dependencia catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, elaboró informe Técnico Predial- ITP del 29 de agosto de 2024.¹⁵

De este modo, debido a que en el momento en que se determinó el estudio formal de la solicitud no se contaba con plena identificación catastral del predio objeto de solicitud, no fue remitida la

Luego, el área social de la Dirección Territorial Meta de esta Unidad, realizó identificación y caracterización de terceros, respecto ----- identificado con cédula de ciudadanía No. -----

El área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas forzosamente- UAEGRTDAF, elaboró identificación de núcleo familiar del 05 de septiembre de 2024.

De este modo y con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de las actuaciones administrativas antes señaladas, se recopiló el material probatorio pertinente para decidir de fondo el presente trámite, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General de Proceso, la Dirección Territorial Meta, mediante OT 00104 del 19 de septiembre de 2024¹⁶ informó a la parte solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días controvertir las pruebas recaudadas.

Que vencido el término, la parte solicitante no se acercó ni realizó intervención alguna.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, de acuerdo a los informes técnicos de comunicación- ITC se tiene lo siguiente:

El área catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD, el día 05 de julio de 2024 realizó diligencia de comunicación en el predio, y elaboró informe sobre la referida actividad, en el que se consignó que al momento de efectuarse la comunicación se encontró c-----

0. La comunicacion se entrego en las siguientes coordenadas: 1°20'10.911" N 71°57'1.273" W.

El mismo informe relacionó lo encontrado en el predio en el momento de la diligencia: "Al momento de efectuar la comunicación se encuentra que el predio está habitado, se encuentra vivienda en

¹⁴ ID Documento 5941999
¹⁵ ID Documento 5947078
¹⁶ ID Documento 5970282

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

material y teja de zinc, se fijó la comunicación ya que la persona que se encontraba no la recibió y no dio información que lo relaciona al predio, solo aportó el número de identidad ...”

la

la

n

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la parte solicitante

- Documento de identidad de la solicitante.
- Documento de identidad de hija de la solicitante.
- Certificación de la UARIV sobre inclusión en el RUV de 17

7.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

Dentro de las actuaciones adelantadas en aplicación de los artículos 2.15.1.3.3 y 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, esta Dirección Territorial obtuvo información para probar sumariamente los hechos expuestos por el solicitante, las cuales se incorporaron dentro del procedimiento administrativo y hacen parte integral del expediente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF- ID 1064315.¹⁸
- Acta de localización predial elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Tolima, el 23 de octubre de 2019.¹⁹
- Acta de localización predial elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Meta, el 05 de junio de 2024.²⁰
- Consulta en el aplicativo VIVANTO sobre declaración de desplazamiento rendida por
- Consulta en el aplicativo VIVANTO sobre declaración de desplazamiento rendida por

¹⁷ ID Documento 3594162

¹⁸ ID Documento 3585123

¹⁹ ID Documento 3594164

²⁰ ID Documento 5839566

²¹ ID Documento 5840455

²² ID Documento 5840455



Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Formulario Único de Declaración- FUD de [redacted] ante Acción Social.²³
- Oficio SHMG-076-2024 del 09 de julio de 2024 remitido por la Secretaria de Hacienda de Miraflores.²⁴
- Recibo No.11084027 de cobro de impuesto predial unificado.
- Certificación de la Secretaría de Hacienda Municipal de Miraflores, del 09 de julio de 2014, sobre avalúo catastral del predio con cédula catastral No. 01-00-0037-0021-001 a nombre de [redacted].²⁵
- Oficio SPIDT-141-2024 del 05 de julio de 2024 expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Territorial.²⁶
- Informe de comunicación en el predio, elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta el 20 de agosto de 2024 de la visita del 05 de julio de 2024.²⁷
- Informe Técnico de Georreferenciación ITG elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, del 20 de agosto de 2024 y aprobado el 28 de agosto de 2024.²⁸
- Informe Técnico Predial ITP elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – UAEGRTDAF del 29 de agosto de 2024.²⁹
- Documento de compraventa de casa lote, suscrita el 28 de marzo de 2024, [redacted] con cédula de ciudadanía No. [redacted] [redacted] con cédula de ciudadanía No. 11231604001.
- Ampliación de hechos rendida por la señora [redacted] Z ante colaborador de la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, del 23 de febrero de 2021.³⁰
- Documento de Análisis de contexto- DAC de Miraflores elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.
- Ampliación de hechos rendida por la señora [redacted] EZ, el día 09 de septiembre de 2024, ante profesionales de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Identificación de núcleo familiar, elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, el 10 de septiembre de 2024.
- Identificación de terceros, elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, respecto de [redacted] identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted]
- Identificación de terceros, elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, respecto de [redacted] identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted]
- Identificación de terceros, elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, respecto de [redacted] Z identificada con cédula de ciudadanía [redacted]

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

²³ ID Documento 5840455
²⁴ ID Documento 5915210
²⁵ ID Documento 5915210
²⁶ ID Documento 5915213
²⁷ ID Documento 5930652
²⁸ ID Documento 5941999
²⁹ ID Documento 5947078
³⁰ ID Documento 4257867
³¹ ID Documento 5958917
³² ID Documento 5960087
³³ ID Documento 5960094



Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 señala que sólo pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras aquellas personas que en su condición de propietarios, poseedores u ocupantes de predios hayan sido despojados de estas o se hayan vistos obligados a abandonarlos forzosamente como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la citada ley, entre el 1º de Enero de 1991 y el término de vigencia de esta normatividad.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la norma en cita es importante resaltar que en la acción de restitución de tierras prevista en la Ley 1448 de 2011, debe hallarse demostrado que el solicitante fue privado de la relación jurídica y material que le ataba con el bien reclamado como consecuencia de hechos constitutivos de despojo o abandono forzado para que verdaderamente surja el interés que le es protegido por la norma, siempre y cuando tenga alguna de las calidades jurídicas de que trata la norma en estudio.

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece que el solicitante de inscripción en el RTDAF, debe ostentar una de las siguientes calidades: propietario, poseedor u ocupante del predio a restituir, así:

1. **Propietario:** es la persona que tiene la facultad de disposición de un bien, pudiendo usarlo y/o gozarlo directamente o por quien él designe. El Código Civil Colombiano en su artículo 669 indica que *"el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno"*. En lo que respecta a la adquisición de bienes inmuebles, debe efectuarse mediante la inscripción del título traslativo de dominio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
2. **Poseedor:** La posesión es una figura jurídica a través de la cual se ejerce la tenencia con ánimo de señor y dueño sobre una cosa con la finalidad de adquirir la propiedad por prescripción con el transcurrir del tiempo. El código civil define la posesión en su artículo 762 de la siguiente manera:

"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"

Entonces, la persona que posea la cosa debe ejercer ánimo de señor y dueño, es decir, realizar todos los actos propios de una persona que es propietaria, tales como el mantenimiento y conservación de la cosa; no es requisito que el poseedor tenga la cosa por sí mismo, puede otra persona tener la cosa, por ejemplo, una casa dada en arrendamiento por el poseedor a otra persona.

Es la posesión una presunción en la cual el poseedor es considerado el dueño mientras no se compruebe lo contrario; esta figura jurídica creada por el legislador es muy importante ya que si una persona propietaria abandona una cosa y la deja a su suerte, pero otra persona la posee la cuida, la conserva, la mejora, es justo que con el transcurrir del tiempo exista una figura que le permita adquirir la propiedad de ese bien al cual le ha dado una utilidad y ha gastado tiempo en conservarlo. Es la posesión el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

Existe dos clases de posesión, la posesión regular y la irregular la primera es la que se tiene por un título justo y se posee de buena o mala fe, pero siempre acompañada de un título justo. El código civil define como justo título el constitutivo o traslativo de dominio se considera constitutivo de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción y traslativos de dominio la venta, la donación entre vivos, la permuta etc. Por otro lado, la posesión irregular es aquella que carece de uno o más requisitos de los de la posesión regular, por ejemplo, cuando no se posea título justo, el

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

código menciona algunos títulos no justos tales como, el falsificado, el que adolece de un vicio de nulidad y los demás contemplados en el artículo 766.

"No es justo título:

1º.) El falsificado, esto es, no otorgado realmente por la persona que se pretende.

2º.) El conferido por una persona en calidad de mandatario o representante legal de otra, sin serlo.

3º.) El que adolece de un vicio de nulidad, como la enajenación, que debiendo ser autorizada por un representante legal o por decreto judicial, no lo ha sido.

4º.) El meramente putativo, como el del heredero aparente que no es en realidad heredero; el del legatario, cuyo legado ha sido revocado por un acto testamentario posterior, etc."

Por último, existe la posesión violenta y la clandestina, la primera es la que se adquiere por medio de la fuerza y la segunda la que se hace de manera oculta a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

3. En cuanto la **ocupación**, el artículo 685 del Código Civil indica que "por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional." En este orden de ideas, sólo aquellas personas que exploten baldíos pueden ser consideradas ocupantes.

En ese sentido, con asidero en las pruebas documentales anexadas al presente dossier y del resultado de las actuaciones catastrales adelantadas durante el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de inscripción en el RTDAF, distinguida con el **ID 1064315**, respecto del predio objeto de solicitud, se pudo evidenciar que el inmueble está ubicado al interior de un predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 480-21781, abierta a partir de Resolución

Teniendo en cuenta que el folio de matrícula inmobiliaria No.480-18455 nació a la vida jurídica en el año 2015, y tanto la relación de la solicitante con el predio, como el desplazamiento forzado datan con anterioridad a la anualidad referida, corresponde revisar los antecedentes del inmueble.

De este modo, se observa que predio objeto de solicitud, identificado con matrícula inmobiliaria, se encuentra comprendido dentro de folio matriz No. 480-18455, con jurisdicción en el círculo registral de San José Del Guaviare. Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento del Guaviare, Municipio de Miraflores, vereda Miraflores, con fecha de apertura del folio 08 de septiembre del 2011, y un área o cabida superficiaria de 61 hectáreas más 8900 metros cuadrados. Asimismo, fue adquirido por el municipio de Miraflores, mediante la Escritura pública No. 1017 de fecha 18 de septiembre del 2012, realizada por La Nación.

De acuerdo con la Escritura pública No. 1017 de 18 de septiembre de 2012 de la Notaría Única de San José del Guaviare, acabada de mencionar, la Nación cedió dicho bien baldío al municipio de Miraflores. Con anterioridad, esta área había sido sustraída de la Reserva Forestal del Amazonas (Ley 2º de 1959), mediante la Resolución 711 de 14 de abril de 2011 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo.

Ahora, el folio de matrícula inmobiliaria No.480-18455, refleja 228 segregaciones de la siguiente manera:

Cesión a título gratuito de bienes fiscales (acto de naturaleza jurídica 0121) por parte del municipio de Miraflores en las siguientes anotaciones: 4, 5, 6 (cancelada posteriormente en la anotación 163), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 (cancelada posteriormente en la anotación 69), 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 (cancelada posteriormente en la anotación 68), 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 (cancelada posteriormente en la anotación 173), 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73, 74,

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 159, 162, 164, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 239. Las anotaciones, 6, 13, 22 y 44 se cancelaron por resciliación administrativa; Adicionalmente es menester indicar que la anotación 159 y 164 son las mismas, ya que por medio de la resolución 437 del 13/12/2017 se realiza la cesión a título gratuito de bienes fiscales de 613 metros cuadrados.

Por su parte, efectuó el respectivo análisis de las segregaciones y ninguna corresponde al área georreferenciada, en ese sentido el folio de matrícula inmobiliaria que le corresponde al área objeto de la solicitud es el 480-18455 (El cual se abrió para la sustracción del Área de Reserva Forestal De La Amazonia, Establecida En La Ley 2 de 1959).

Es por ello, que dado que el predio solicitado en restitución recae sobre un área cuya titularidad recae actualmente en el municipio de Miraflores (Guaviare), al tratarse de un bien baldío urbano, y, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997, y a la Ley 137 de 1959, al estar al interior del casco urbano, éste debía cederse a los municipios:7°

Sobre el particular, la Ley 137 de 1959 conocida como "Ley Tocaima", estableció que los entes territoriales municipales ejercen el dominio sobre los baldíos urbanos, bienes inmuebles que fueron cedidos por la Nación al municipio de Tocaima. En esta normatividad, en su artículo 1° se estableció que "(...) se presume que han salido del patrimonio Nacional y que son de propiedad del Estado, los terrenos que constituyen la zona urbana del municipio de Tocaima (...)."

Seguidamente en el artículo séptimo se cedía "(...) a los respectivos municipios los terrenos urbanos de cualquier población del País que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima y que para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente ley."

Posteriormente, sobre el dominio de esta clase de bienes, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 estableció que: "(...) de conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."

Sobre el particular, es importante anotar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se refirió respecto del alcance de la Ley 137 de 1959, en los siguientes términos:

"Ante todo, el ámbito de aplicación de la norma: regula la posibilidad de venta por los municipios, de los terrenos baldíos urbanos, que a la fecha de entrada en vigencia de la ley se encontraban ocupados por personas propietarias de mejoras, quienes tenían la alternativa de proponer su compra dentro de los dos años siguientes y así obtener un precio muy favorable (10% de su valor), o bien, proponerla después de este lapso perdiendo este beneficio. Es claro que los ocupantes posteriores de terrenos baldíos no tenían este derecho de obtener la venta de los lotes ocupados, pues la ley tan solo reguló y fijó un procedimiento para la situación de hecho existente al momento de expedirse la ley.

"Para sustentar este último aserto, anota la Sala que de no ser así se estaría favoreciendo la invasión de los bienes de la Nación, pues bastaría con que cualquier persona hiciera alguna mejora en un baldío urbano para tener derecho a su compra.

"De lo expuesto se desprende entonces que quienes hayan ocupado los terrenos baldíos urbanos con posterioridad a la vigencia de la ley 137 de 1959, no tienen derecho a la compra de los lotes ocupados, los cuales continuaron siendo de la Nación en su calidad de bienes baldíos, hasta la expedición de la ley 388 de 1997, como se expone más adelante.

"La cesión de los baldíos la hizo la Nación a favor del municipio de Tocaima y de los demás municipios que estuvieran en la misma situación jurídica, con varias finalidades según se lee en la exposición de motivos, a saber: como arbitrio rentístico, pues los dineros producto de las ventas de

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los baldíos ingresaban a las arcas municipales para la construcción del acueducto o de otras obras; para regularizar la propiedad y su titulación e incorporar esos inmuebles al catastro, y que sobre ellos se pagaran los impuestos municipales correspondientes.

"Es conveniente anotar que el mecanismo utilizado respeta la propiedad de los baldíos en cabeza de la Nación, pues no hay una transferencia de la titularidad de los mismos a las entidades territoriales, sino que tan sólo se cedían bajo condición suspensiva para que el municipio procediera a su venta y obtuviera el precio correspondiente, pero si no se efectuó esa venta, el municipio no adquirió la propiedad de los mismos. De esta forma, se respetó el mandato constitucional según el cual los baldíos pertenecen a la Nación"

Ahora bien, seguidamente el H. Consejo de Estado analizó el alcance de la Ley 388 de 1997 y adujo que con su entrada en vigencia, los baldíos urbanos dejan de ser bienes de la Nación y un arbitrio rentístico para la entidad territorial y pasan a su dominio para los fines de ordenamiento territorial:

"El artículo 123 que se analiza, hace parte de la ley 388 de 1997, que organizó el actual sistema de ordenamiento territorial a cargo de los municipios, por lo que es lógico entender que la cesión de los baldíos urbanos efectuada en esa misma ley, debe integrarse a la totalidad del ordenamiento territorial y manejarse con miras a su cabal realización. De esta manera, las finalidades de la cesión de los baldíos a las entidades territoriales son entonces las previstas en las leyes 9ª. y 388 y, como se verá enseguida, las de la ley 768 de 2002, mas no el arbitrio rentístico que se desprende de la ley 137 de 1959.

De esta afirmación se desprende que los ocupantes de los inmuebles baldíos urbanos carecen de derecho a la adjudicación o compra del inmueble, pues los municipios o distritos deben destinar los mismos a realizar los fines de las leyes de ordenamiento territorial, tales como: vías públicas, espacio urbano, servicios públicos, programas de vivienda de interés social, etc. Los municipios y distritos tienen entonces la obligación de recuperar los bienes baldíos ocupados con el fin de dedicarlos a las finalidades mencionadas.

De hecho, con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos perdieron esa calidad y su propiedad se radicó en cabeza de los municipios, que deberán servirse de ellos conforme a las reglas de los planes de ordenamiento territorial.

Dado el caso en el que los municipios decidan que algunos de estos inmuebles deben ser vendidos, lo podrán hacer mediante licitación, según lo ordenan los artículos 35 y 36 de la ley 9 de 1989 y demás normas concordantes, salvo los casos expresamente exceptuados en la misma ley. Para determinar el precio base de venta, se aplicará el decreto 2150 de 1995 -art. 27- y el 1420 de 1998.

Entendido de esta forma el artículo 123 en comento, se supera el escollo de su posible inconstitucionalidad, pues si bien la titularidad en la propiedad de los baldíos es de la Nación, cuando la ley ordena integrar a los planes de ordenamiento territorial los bienes inmuebles baldíos comprendidos dentro de los límites urbanos, y dispone que "pertenece" a los municipios y distritos para que realicen las finalidades propias de esos planes, es claro entonces que el legislador los apropió y destinó con una finalidad específica, cumpliendo así el mandato del artículo 150-18 de la Constitución Política que le ordena al Congreso expedir las normas sobre "apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías." La mayor autonomía municipal que la constitución actual otorgó a estas entidades, se ve realizada con la entrega de la adjudicación de los baldíos a los distritos y los municipios." (Negrita fuera de texto).

De lo anterior se rescata que las entidades territoriales con anuencia de la Ley 388 de 1997, fueron habilitadas para enajenarlos a los particulares, utilizarlos para los fines de ordenamiento territorial y en proyectos de vivienda de interés social.

Finalmente, la Ley 2044 del 2020 "Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones", cuyo objeto es "(...) sanear la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

baldíos urbanos, bienes fiscales titulables (...)", establece una ruta para que los particulares que ejercen la ocupación en un bien baldío urbano les sea transferido el dominio por parte de las alcaldías y distritos.

Esta normativa reitera que los baldíos urbanos adquiridos con fundamento en la ley 388 de 1997 son de propiedad de los municipios. Además, refiere el proceso de cómo adelantar la incorporación jurídica al patrimonio territorial de los bienes baldíos urbanos a bienes fiscales, bienes fiscales titulables y bienes de uso público.

Adicionalmente, se tiene que la misma normativa, en su artículo 2° define el concepto de "baldío urbano", "Bien fiscal" y "bien Fiscal Titulable", de la siguiente manera:

"(...). ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: (...).

Bien Baldío Urbano: Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial.

Bien Fiscal: Son los bienes de propiedad del Estado o de las Entidades Territoriales, sobre los cuales se tiene una propiedad ordinaria sometida a las normas generales del derecho común.

Bien Fiscal Titulable: Son aquellos bienes de propiedad de las entidades estatales que han sido ocupados ilegalmente por ocupantes. El derecho de propiedad de estos bienes puede ser cedido o transferido a título gratuito u oneroso por la entidad territorial titular del bien, siempre y cuando no correspondan a espacio público, o a áreas protegidas del municipio o distrito. (...)."

Una vez la entidad territorial haya adelantado la transformación de los bienes baldíos a bienes fiscales y bienes fiscales titulables, tendrá la potestad de ceder el dominio a particulares, que estuvieren ocupando los bienes, a título gratuito de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 10 de dicha norma, además de establecer en el artículo 17 la obligación de los municipios y distritos de iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos, que permitan reconocerlos como barrios legalmente constituidos e (...) implementar programas de mejoramiento integral de barrios y de vivienda, simultáneamente con los programas de titulación y legalización urbanística.

En un caso con los mismos presupuestos al analizado en este estudio, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, en Sentencia número 2 del 9 de marzo del 2020 decidió:

"Frente a la destinación que según la Ley 388 de 1997 y el concepto del Consejo de Estado deben tener este tipo de bienes; esto es que solo pueden ser utilizados para fines concernientes al plan de ordenamiento territorial, o lo que es lo mismo para la construcción de vías públicas, espacio urbano, servicios públicos y programas de vivienda de interés social, se tiene que tal aspecto no puede ir en contravía de los derechos de las víctimas del conflicto armado, pues hacerlo equivaldría a otorgar un tratamiento desigual a aquellas que en calidad de ocupantes han tenido inmuebles baldíos urbanos, respecto de los ocupantes de bienes baldíos rurales; desconociendo con ello que el Estado está obligado a protegerlos y repararlos.

En punto a la entidad que debe realizar la titulación del bien, se recalca que en atención al artículo 123 de la Ley 388 de 1997, dicha facultad radica en el ente territorial, entidad que debe efectuarla sin exigir erogación alguna a cargo del solicitante, toda vez que hacerlo implicaría imponerle un obstáculo para acceder a la restitución, como quiera que se encuentra acreditado que el solicitante carece de recursos económicos, en tanto declaró que el monto de los ingresos mensuales es de \$400.000 que provienen de sus negocios de compraventas y los invierte en los estudios de su hija y en el sustento del hogar y ha ocupado el bien desde 1984, con el que ni siquiera el municipio de San Bernardo contaba, debiéndose considerar además que el citado ente no presentó oposición alguna durante el trámite restitutorio.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Aunado a lo anterior se debe tener en cuenta que con posterioridad a las normas transcritas, se han expedido disposiciones legales caracterizadas por la progresividad, pues facilitan el acceso a la vivienda mediante a la cesión de título gratuito de inmuebles de propiedad de entidades públicas refiriéndose expresamente a bienes fiscales que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social (...)

Así las cosas, la citada entidad territorial debe proceder a efectuar una cesión de la propiedad sin carga económica alguna a favor del solicitante (...), por tratarse de personas víctimas de la violencia, que han venido ocupando el bien desde 1984 y en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, que señala que „[el título del bien deberá entregarse a nombre de los dos cónyuges o compañeros permanentes, que al momento del desplazamiento, abandono o despojo, cohabitaban, así al momento de la entrega del título no están unidos por ley.]”

En síntesis, debe concluirse que en el caso en cuestión, el predio objeto de solicitud, a partir del folio de matrícula inmobiliaria No.480-21781 es un fundo privado, en atención a Resolución de cesión expedida por el municipio de Miraflores, acto jurídico por medio del cual se transfiere el fundo a favor de particulares.

No obstante, para la época en la que la peticionaria estableció relación con el predio y sufrió los hechos victimizantes que ocasionaron el abandono y/o despojo forzado, el inmueble era un baldío urbano.

8.2. De la calidad jurídica de ocupante de bien baldío urbano.

Una vez determinado que el inmueble solicitado en restitución tiene la calidad de baldío urbano, para la época de los hechos victimizantes, es procedente analizar si la señora GLADYS ORTIZ SANCHEZ detentó la calidad de ocupante del predio objeto de solicitud, para definir si es titular del derecho de restitución de que trata el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, previamente citado.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el

Sobre la destinación dada al predio objeto de solicitud, la solicitante manifestó que el predio objeto de solicitud, estuvo destinada para la vivienda de ella y su familia.

Se colige, según lo manifestado por la parte solicitante, en el momento en el que interpuso la solicitud, se vinculó con el predio en el año 1997, además ocupó el mismo hasta el año 2009, época en la que perdió la relación material con el inmueble, en razón del desplazamiento forzado.

Se reitera lo expuesto en acápite anterior, sobre el contenido de la Escritura pública No. 1017 de 18 de septiembre de 2012 de la Notaría Única de San José del Guaviare, conforme a la cual, la Nación cedió dicho bien baldío al municipio de Miraflores. Con anterioridad, esta área había sido sustraída de la Reserva Forestal del Amazonas (Ley 2° de 1959), mediante la Resolución 711 de 14 de abril de 2011 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo.

Como quiera lo anterior, bajo los parámetros citados previamente, es indiscutible el derecho que le asiste a la parte reclamante de formular la presente solicitud dada su calidad jurídica de ocupante, la cual ostentó sobre el predio objeto de estudio desde el año 1997 hasta 2009, época en la cual abandonó forzosamente el inmueble, si se tiene en consideración que ejerció actividades de tenencia sobre el inmueble, disposición y/o administración. Esta situación, aunada al cumplimiento de requisitos adicionales como sus características socio económicas y la carencia de inmuebles de su propiedad, puede colegirse que detenta la calidad jurídica de ocupante del bien objeto de reclamación.

En virtud de las pruebas practicadas y aportadas al proceso, así como del principio de buena fe que impera en esta actuación administrativa en el marco del proceso de restitución de tierras, debe colegirse que el peticionario ejerció la ocupación del predio objeto de solicitud, entre los años 1997 a 2009 como se mencionó anteriormente.

9. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Por el hecho victimizante de "Desaparición forzada" con fecha de siniestro ocurrido el 14 de marzo de 2002, en el municipio de Miraflores, Guaviare, "INCLUIDO"
 - Por el hecho victimizante de "Desaparición forzada" con fecha de siniestro ocurrido el 14 de marzo de 2002, en el municipio de Valle del Guamuez, Putumayo, "INCLUIDO"
 - Por el hecho victimizante de "Vinculación de niños, niñas y adolescentes, actividades relacionadas con grupos armados" con fecha de siniestro ocurrido el 14 de marzo de 2002, en el municipio de Miraflores, Guaviare, "NO INCLUIDO"
 - Por el hecho victimizante de "abandono o despojo forzado de tierras" con fecha de siniestro ocurrido el 20 de agosto de 2009, en el municipio de San José del Guaviare, Guaviare, "NO INCLUIDO"
 - Por el hecho victimizante de "desplazamiento forzado" con fecha de siniestro ocurrido el 20 de agosto de 2009, en el municipio de San José del Guaviare, Guaviare, "NO INCLUIDO"
 - Por el hecho victimizante de "desplazamiento forzado" con fecha de siniestro ocurrido el 23 de mayo de 2010, en el municipio de Miraflores, Guaviare, "NO INCLUIDO"
-
- Por el hecho victimizante de "Desplazamiento Forzado" con fecha de siniestro ocurrido el 20 de agosto de 2009, en el municipio de Miraflores, Guaviare, "INCLUIDO".
 - Por el hecho victimizante de "Acto terrorista/ atentados/ combates/ enfrentamientos/ hostigamientos" con fecha de siniestro ocurrido el 01 de agosto de 2009, en el municipio de Miraflores, Guaviare, "INCLUIDO".
 - Por el hecho victimizante de "Desaparición forzada" con fecha de siniestro ocurrido el 14 de marzo de 2002, en el municipio de Miraflores, Guaviare, "INCLUIDO".

Es necesario aclarar que la calidad de víctima no está condicionada a la inclusión en esa herramienta administrativa, sino a una situación fáctica que no requiere un reconocimiento estatal. Así lo ha considerado la Corte Constitucional en diferentes providencias, al aclarar que la condición de víctima es previa a la inclusión en el RUV, pues precisamente lo que busca el Estado con esta herramienta es lograr identificar a quienes han sufrido daños con ocasión del conflicto para otorgarles los beneficios dispuestos en la Ley 1448 de 2011, por el contrario, la condición de víctima del conflicto armado interno genera el derecho a la inclusión en el RUV de forma individual o con su núcleo familiar. Por lo tanto, el RUV es de naturaleza instrumental y de ninguna manera tiene efectos declarativos de la calidad de víctima.

Ahora, la solicitante narró los hechos que ocasionaron su desplazamiento, en ampliación de hechos rendida por el solicitante, el día 09 de septiembre de 2024 ante profesional de la Territorial Meta de la Unidad de Restitución, como se relaciona a continuación:

³⁴ ID Documento 5840455

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La peticionaria no relacionó recibir presiones por parte del comprador, tampoco se encontraron reporte de antecedentes del mismo, sin embargo, se colige de lo expuesto transparente motivación relacionada de manera directa con el conflicto armado interno, en la celebración del contrato de compraventa, asociado al desplazamiento forzado y al contexto de violencia permanente de la región.

Acorde a estas declaraciones, se tiene que la parte solicitante fue víctima del conflicto armado interno, en tanto, convivió de manera resiliente en un contexto de violencia generalizada en el municipio, hasta el año 2009 cuando el conflicto le alcanzó particularmente, mediante amenaza directa en contra de su familia.

Lo esbozado, corrobora los hechos narrados por el peticionario, de cara a las circunstancias de violencia que sufrió el municipio de Miraflores para la época de lo relatado, que ocasionaron el desplazamiento forzado.

De este modo, se observa, que además del contexto de violencia del municipio, la solicitante fue víctima directa del conflicto armado interno, y de los rezagos que hizo el mismo con la población, pues el accionar de los grupos armados al margen de la ley, fueron una realidad material en la historia de esta región, encontrándose consecuente el desplazamiento forzado.

Luego, es importante colegir que, la citada norma contempla dos categorías de víctimas, las directas, esto es, las que de manera personal han sufrido el daño de cuya reparación se trata, y la de víctimas indirectas, referida a familiares o personas próximas a las víctimas directas.

En este caso, teniendo en cuenta que la parte requirente no registra antecedentes penales³⁵, y que se vio forzada a desplazarse perdiendo con esto, el contacto y la libre disposición de sus bienes, situación que lo convierte en una víctima directa del conflicto armado interno.

³⁵ "(...) La segunda toma guerrillera, ocurrida entre los días 3 y 4 de agosto de 1998, marcó una ruptura frente a la estrategia de guerra de las FARC-EP y su impacto en la vida de la población produjo el desplazamiento forzado de cientos de habitantes del municipio, así como la destrucción de gran parte del pueblo. Es así como los datos aportados por el Registro Nacional de Información de la Unidad de Víctimas evidencia que 3.459 personas fueron víctimas de desplazamiento forzado entre los años 1998 y 2003, lo cual equivale al 24,9% del total de eventos por desplazamiento forzado ocurridos históricamente en Miraflores. Varios hechos explican la salida masiva de pobladores y la destrucción del municipio: por primera vez la guerrilla utilizó los denominados cilindros bomba; en contraste, las cifras del RNI permiten evidenciar que entre 1998 y 2003 se presentaron 2 eventos por minas antipersona, lo que equivale al 3,8% del total histórico, fenómeno que presentó su primer evento en el año 1996 y alcanzó su máximo punto en el año 2009, con 31 incidentes con este tipo de artefactos.

³⁶ ID Documento 2948723

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, y de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, el solicitante se vio obligado a abandonar el predio objeto de esta solicitud de restitución, para proteger su vida e integridad personal.

En torno a aquellos elementos probatorios, considera esta Dirección Territorial, que con base en su análisis integral se encuentra evidenciada la ocurrencia del desplazamiento forzado de la parte solicitante el cual está ligado a la presencia y actuar de una agrupación armada organizada con presencia en la región donde se encuentra ubicado el inmueble.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado.**

Del Documento de Análisis de Contexto realizado para el municipio de Miraflores, departamento del Guaviare, se puede concluir la configuración general del conflicto armado interno que se desarrolló en el municipio de Miraflores- Guaviare y los procesos de abandono de tierras, derivados de la actuación concreta de las distintas estructuras armadas, tal como se precisó en el acápite "RESUMEN", el cual registra antecedentes y consecuencias de las tomas guerrilleras.

"En tal contexto sucedieron las dos tomas guerrilleras del municipio; la primera en el año 1995 y la segunda, la toma a la base anti narcóticos ubicada en el casco urbano, el 3 de agosto de 1998. La última de ellas dejó como saldo la muerte de 35 personas y el secuestro de 129 hombres entre policías y militares. Por lo tanto, solo a partir de la implementación del Plan Patriota se empezó a revertir el dominio de las FARC-EP, movimiento militar que involucró también a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), responsables de varios crímenes contra la población civil perpetrados en el casco urbano de Miraflores entre los años 2004 y 2005. En el marco de tal arremetida, que se extendió entre los años 2004 y 2010 se apreció una marcada desconfianza de las FARC-EP hacia la población civil, entre la cual solían ver como delatores o colaboradores del Ejército, mientras que en el casco urbano eran señalados de ser colaboradores de las FARC-EP."

De este modo, se encuentran coincidentes las afirmaciones realizadas por la reclamante ante esta Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTDAF y ante la UARIV, referidas anteriormente, sobre la presencia de grupos armados ilegales en la zona, y de como el dominio territorial del grupo armado se prolongó en el tiempo, generando desplazamientos masivos e individuales.

De manera general, los habitantes de Miraflores, fueron víctimas del contexto generalizado de violencia que se vivió en el municipio, departamento del Guaviare, por lo que la solicitante debió abandonar el lugar para proteger su vida e integridad personal, debiendo dejar su lugar de residencia, situación que coincide con los hechos de violencia de la época, con las prácticas que usaban dichos grupos armados para ejercer dominio territorial y desplazar del territorio a la población civil, todo ello expuesto en el Documento de Análisis de Contexto titulado Miraflores, Guaviare, elaborado por el área social de la UAEGRT.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.**

Sobre los hechos victimizantes, relatado tanto en la solicitud de inscripción como en ampliación de hechos rendida por el solicitante, el día 09 de septiembre de 2024, fueron relatadas las circunstancias en que tras ser víctima de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, la reclamante se vio compelida a desatender de manera definitiva su predio, dado el riesgo que implicaba el conflicto que se presentaba en todo el municipio de Miraflores, para su seguridad, situación que lo obligó a desplazarse en el año 2009.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

"Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presencié. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que puede caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil"³⁷ (Resaltado fuera del texto).

De lo antes expuesto, se colige con claridad que él reclamante actuó en consecuencia de la presión ejercida por parte del grupo al margen de la ley operante en Miraflores para el año 2009, y la consecuente imposibilidad de atender sus bienes de manera directa, situación que causó temor fundado por integridad personal, por lo que abandonó el municipio de Miraflores, perdiendo con ello el vínculo material que lo unía con su predio, con lo que se configura el segundo elemento normativo del acto antijurídico en cuestión, esto es, que el abandono temporal o definitivo del predio, fue ocasionado por una coacción violenta o por el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.

Corolario de lo expuesto, para esta Dirección Territorial, la solicitante es víctima de abandono forzado y de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que en un contexto de violencia generalizado y por motivo de las intimidaciones, abandonó su predio objeto de este estudio.

Así pues, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó sumariamente que el solicitante se vió obligado a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

9. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)"³⁸

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual "(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)".

³⁷ Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>.

³⁸ Corte Constitucional Sentencia C - 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

- **Sobre la configuración del despojo forzado, acción o negocio jurídico en el contexto de violencia o como consecuencia del mismo.**

De acuerdo con lo manifestado por la parte requirente, desde el momento en que la requirente arribó a la zona, tuvo conocimiento de la presencia de grupos armados subversivos, y del control que ejercía la guerrilla de las extintas FARC en la región.

Adicionalmente, en ampliación de hechos, rendida por la reclamante el día 09 de septiembre de 2024, se pronunció sobre la referida venta, indicando que no ofertó el inmueble, pero el comprador le contactó por medio de un familiar que residía en el municipio, para hacerle saber su interés en adquirir el fundo, y la peticionaria accede encontrándose en estado de necesidad y ante la imposibilidad de regresar.

Se observa que el municipio de Miraflores, en adelante no varió sustancialmente en su contexto de violencia, hecho documentado en la parte denominada "Resumen" del Documento de análisis de contexto elaborado por el área social de la Territorial Meta de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

"(...) En tal contexto sucedieron las dos tomas guerrilleras del municipio; la primera en el año 1995 y la segunda, la toma a la base anti narcóticos ubicada en el casco urbano, el 3 de agosto de 1998. La última de ellas dejó como saldo la muerte de 35 personas y el secuestro de 129 hombres entre policías y militares. Por lo tanto, solo a partir de la implementación del Plan Patriota se empezó a revertir el dominio de las FARC-EP, movimiento militar que involucró también a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), responsables de varios crímenes contra la población civil perpetrados en el casco urbano de Miraflores entre los años 2004 y 2005. En el marco de tal arremetida, que se extendió entre los años 2004 y 2010 se apreció una marcada desconfianza de las FARC-EP hacia la población civil, entre la cual solían ver como delatores o colaboradores del Ejército, mientras que en el casco urbano eran señalados de ser colaboradores de las FARC-EP.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Entre 2012 y 2015 es posible constatar una paulatina disminución de la iniciativa militar estatal, que derivó en la recuperación del dominio fariano en algunas zonas rurales aledañas al casco urbano municipal. A partir de 2015 se distendieron las hostilidades propia del proceso de negociación entre las FARC-EP y el gobierno de Juan Manuel Santos, cuestión que se vio truncada, toda vez que el frente primero de esa guerrilla se declaró disidente del acuerdo, por lo que posteriormente a la firma del acuerdo de paz, esta estructura se ha mantenido en armas y ha incorporado a sus filas a combatientes que hicieron parte de los frentes 1, 7, 15, 14, 16, 27, 40, 48, 49, 62.

Si bien la zona microfocalizada presenta numerosas solicitudes, las cifras de desplazados sobrepasan por mucho a los pobladores que decidieron iniciar el trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Por ejemplo, en el año 1995 se presentaron 322 eventos de desplazamiento y solo 7 solicitudes ante la Unidad de Restitución hablan de abandono de predios; en 1998 hubo 767 denuncias de desplazamiento y 19 abandonos informados ante restitución; en 2004 hubo 1909 eventos de desplazamiento y 37 predios mencionados en solicitudes³⁹. (...)"

Del recaudo probatorio, se observa que, como resultado de lo expuesto, la violencia se instaló de manera indefinida en la región, materializada mediante en la continuidad de presencia de la agrupación armada ilegal, ataques y demás ofensivas relacionadas en contra de la población.

Es así como, aproximadamente en el año 1998, la situación de orden público se tornó difícil para la comunidad, a partir de una de las referidas, *tomas guerrilleras*, descrita por la parte solicitante, como una noche en la que el pueblo padeció ataques de explosivos en medio de un enfrentamiento militar, en el que resultaron muchas personas fallecidas y otras heridas, entre civiles y combatientes, y en tanto, es sustentable la continuidad del conflicto en el municipio de Miraflores, se comprende la imposibilidad de retorno, y como la sumatoria de circunstancias devenidas del conflicto armado interno, despojaron a la peticionaria del derecho y/o del ejercicio del mismo sobre el predio objeto de solicitud.

Máxime si se tiene en cuenta, que, de manera particular, la peticionaria vendió el predio, rompiendo de manera definitiva relación con el mismo, por lo que en la actualidad, desconoce la suerte del

Corolario, la dinámica de violencia flotante en el país, sumado a las condiciones económicas de este mismo, han desembocado en una constante que se observa en los casos de solicitudes de restitución, como lo es el caso de terceros y/o segundos ocupantes. Así, la situación de violencia que permaneció en el municipio se comprende como motivo no solo para el desplazamiento, sino como impedimento de retorno.

➤ **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación de los predios.**

Como se explicó anteriormente, la solicitante se vió forzada a abandonar el predio objeto de

Así, la situación de violencia impidió y privó arbitrariamente que la señora reclamante, continuara gozando del uso y permanencia pacífica en el predio objeto de solicitud, en el que la requirente tenía su hogar.

³⁹ Unidad de Restitución de Tierras, solicitudes asociadas con la resolución de la microzona no. 02109 del 15 de diciembre de 2017, casco urbano de Miraflores - Guaviare y cinco kilómetros a la redonda.

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es importante advertir que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la Ley **o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima**. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación a un predio, ya sea rural o urbano.

Como quiera lo anterior, está claro que la parte reclamante fue despojada de su predio con ocasión del conflicto, máxime en el contexto generalizado de violencia que la obligó a salir de la zona e impidió su retorno al terreno.

De cualquier forma, se observa la configuración de desplazamiento forzado, a partir de acciones violentas de un actor asociado a la dinámica del conflicto armado interno en Miraflores, que rompió el vínculo del requirente con el fundo.

- **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

De lo expuesto en líneas precedentes, y a lo largo de las consideraciones del presente acto administrativo, en el caso de la referencia, en torno al predio objeto de solicitud, se advierte que la fuente de privación del derecho de la víctima, se configuró mediante el desplazamiento forzado y culminó en la imposibilidad de ejercer la ocupación, es decir, en la interrupción o rompimiento de la relación jurídica de la peticionario con el fundo.

e correspondiente a los hechos de la presente resolución, la señora manifestó en ampliación de hechos rendida el 23 de febrero de 2021, que luego del abandono forzado del que fue víctima, no regresó a Miraflores, por temor de la amenaza que representaba un eventual retorno, para su vida y la de sus familiares, en consecuencia, se vió forzada a vender el predio objeto de la solicitud.

Cabe señalar que el desplazamiento forzado es una práctica violenta, que causa impacto personal inmediato en sus víctimas en el momento del suceso, y a mediano y largo plazo deja consecuencias emocionales, psicológicas, económicas, entre otras, que se relacionan con la motivación de las tradiciones pactadas con posterioridad al desplazamiento, y de ese modo, se relacionan necesariamente la tradición con el conflicto armado interno.

Estas circunstancias, se observan descritas ampliamente en el DAC, como se ha expuesto en acápites anteriores, de manera sucinta, en citas que corroboran lo manifestado por la solicitante y las pruebas testimoniales que engrosan el acervo, lo que permite calificar la dinámica asociada al

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desplazamiento de la zona, como un hecho notorio, calificación que trae como consecuencia que se flexibilice la carga de la prueba de la víctima sobre su ocurrencia.⁴⁰

10. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

De conformidad con las pruebas recaudadas y la declaración rendida, la cual reviste en principio de la presunción de buena fe, se encuentra acreditado que la situación de abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

El solicitante relató, que transcurriendo el año 2009, la guerrilla de las FARC reclutó forzosamente a su hijo JHON ALEXANDER ORTIZ SANCHEZ, quien para la época de los hechos era menor de edad, agregó, que su hijo nunca regresó.

comprendiendo que para el grupo anora eran objetivo militar, la requirente se vio torzada a abandonar el predio.

En este orden de ideas, encuentra esta Territorial que en el presente caso se estableció que el peticionario, ostentó el derecho a la restitución de conformidad con el contenido del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y que el hecho victimizante se produjo con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Que por las razones expuestas, el requirente y su núcleo familiar, deben ser inscritos en el RTDAF.

11. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

Departamento: Guaviare
Municipio: Miraflores
Barrio: La Paz
Nombre: Calle 8 No.6-82
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	480- 21781	
Área Catastral y Cédula Catastral	95200010000000003700210000000000	0 ha 125,00 m²
Área registral	480-21781	125 m²
Área Georreferenciada ^{41*} Hectáreas, +mts²	0 ha 124,66 m²	
Relación jurídica de la solicitante con el predio	Ocupante	

⁴⁰ Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena. Sentencia M.P. Martha Patricia Campo: 16 de junio de 2015.

⁴¹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Total o parcial	Total
-----------------	-------

11. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	1° 20' 10,197" N	71° 57' 1,267" W	1705702,12	5116727,84
2	1° 20' 10,190" N	71° 57' 1,176" W	1705701,89	5116730,64
3	1° 20' 10,177" N	71° 57' 1,028" W	1705701,51	5116735,23
4	1° 20' 10,141" N	71° 57' 0,587" W	1705700,38	5116748,85
5	1° 20' 9,948" N	71° 57' 0,616" W	1705694,47	5116747,97
6	1° 20' 9,979" N	71° 57' 0,993" W	1705695,41	5116736,30
7	1° 20' 9,998" N	71° 57' 1,220" W	1705696,00	5116729,30
8	1° 20' 10,003" N	71° 57' 1,281" W	1705696,16	5116727,42
Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS			Coordenadas Planas Único Origen Nacional	

12.1. LINDEROS DE LOS PREDIOS:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas: 1705702,12 N 5116727,84 E), en línea recta, en dirección general suroriente, pasando por los puntos 2 y 3 hasta llegar al punto 4 (con coordenadas planas: 1705700,38 N; 5116748,85 E), colindando con la señora Carmen Betancourt quien le vende a Samuel Rodríguez Tamayo (ID 80898), y lindero sin definir , en una distancia de 21.09 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 4 (con coordenadas planas: 1705700,38 N; 5116748,85 E), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto 5 (con coordenadas planas: 1705694,47 N; 5116747,97 E), colindando con el señor Juan Talero (Olga Lucia Álvarez) (conforme IGAC) y lindero de cerca en medio, en una distancia de 5.98 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 5 (con coordenadas planas: 1705694,47 N; 5116747,97 E), en línea recta, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos 6 y 7 hasta llegar al punto 8 (con coordenadas planas: 1705696,16 N; 5116727,42 E), colindando con el señor José Roel Liévano Rodríguez y cerca como lindero por medio, en una distancia de 20.62 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 8 (con coordenadas planas: 1705696,16 N; 5116727,42 E), en línea recta, en dirección general norte, hasta llegar al punto 1 (con coordenadas planas: 1705702,12 N 5116727,84 E), colindando vía pública, en una distancia de 5.98 metros.

12.2. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 27/08/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Nacionales Reservas Forestales Regionales Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora y Fauna Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	SUSTRACCIONES LEY SEGUNDA Id: 86 id_ley2: Ley2_01	Si Presenta	100

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	nom_ley2: Amazonía sustrajo: MAVDT sector: Registro áreas urbanas, expansión urbana, equipamiento solicitant: Alcaldía Municipal De Miraflores acto_admin: Resolución711 de 2011 fecha_acto: 12/31/20107:00 p. m municipio: Miraflores departamen: Guaviare observacio: Registro Área Urbana area_ha: 88,36 fecha_ingr: 6/24/20217:00 p. m. fecha_reco: 6/23/20217:00 p. m.		
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	De acuerdo con lo observabo en el Informe Técnico de Georreferenciación, se observó un caño afectando al predio, por lo que mediante radicado número 202422200782481 se solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO "CDA", que sea la que informe detalladamente las afectaciones del predio. Sin embargo, no se cuenta con respuesta insitucional para el momento de la aprobación del informe.	Sin respuesta institucional	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.3. Escala: Fuente: (*)Verificar con ITG			MINERÍA Reporta Minería	
		Agencia	No Nacional	de
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición	
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG				
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición	
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	contrat_id: 0002 Contrato: AMBIENTAL ONSHORE Fecha firma: No hay datos Yacimiento: No Aplica Tipo contrato: No Aplica area_nombr: No Aplica Clasificación: Reservada Ambiental Estado: Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenca_sed: No Aplica Leyenda: Área Reservada Ambiental Subtipo: Área ON Proceso: No Aplica	Si Presenta	100
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

6.6. TRANSPORTE

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
-----------------------	---------------------	---------------	--------------------

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Mediante radicado número 202422200782511 se solicitó a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES para que informe detalladamente las afectaciones del predio. Sin embargo, no se cuenta con respuesta insitucional para el momento de la aprobación del informe.	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 27/08/2024

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El municipio de Miraflores se encuentra inmerso en el Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	No aplica
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El municipio de Miraflores se encuentra inmerso en el Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS
Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Otra	No Presenta	N/A
------	-------------	-----

AFECTACIONES DEL PREDIO.

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

LEY 2 DE 1959

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 99 de 1993 es función del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reservar, alinderar y sustraer las zonas de reserva forestal nacional, y reglamentar su uso y funcionamiento. En concordancia, el parágrafo 3, artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 dispuso:

“Las áreas de reserva forestar establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de alinderación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del Ministerio respectivo ...”

En este sentido, el Informe Técnico Predial ITP rendido por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, indicó: *Por medio de la respuesta de la alcaldía de Miraflores, con radicado SPIDT-0119-2024 del 11 de junio de 2024 de la dependencia de secretaría de planeación infraestructura y de desarrollo territorial, se indica que el área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se encuentra en zona urbana (De acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Miraflores Guaviare, aprobado mediante acuerdo 015 de 2022), en el barrio Divino Niño y en el predio de mayor extensión del municipio de Miraflores con folio de matrícula inmobiliaria 480-18455. Por otro lado, Se analizó la cobertura de la zonificación de ley segunda de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone el 100 por ciento con la zonificación de ley segunda de la amazonia, identificada con la Resolución 1925 del 30 de diciembre del 2013.*

SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA RESERVADA AMBIENTAL ID DE TIERRAS 0002, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición del inmueble con el área reservada distinguida con ID contrato 0002 AMBIENTAL ONSHORE, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área reservada con la cual se superpone en un 100% predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Reservada Ambiental y al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Reservada descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del trámite administrativo del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. Funciones y Competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Decreto 714 de 2012:

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

Artículo 2°. Objetivo. "La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

"Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos":

Al ser la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA RESERVADA del mapa de tierras, es importante considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación:

Anexo 1 Glosario de Términos

(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios. (...)

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA RESERVADA

Debido a que en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del predio solicitado en restitución con un área Reservada Ambiental, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos; se debe dar aplicación del principio de estabilización¹ definido como: *"las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad"*. Dicho principio debe tenerse en cuenta con el fin de que proceda la restitución jurídica y material del predio, en favor del solicitante, para que se surta el regreso al predio y se ordenen las medidas complementarias que hagan sostenible la explotación del mismo.

Finalmente, del contexto del caso y del tipo de área del mapa de tierras de la ANH, es preciso que se cumpla con la protección que persigue el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011: *"Asimismo, una vez obtenida la restitución, cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas al despojado dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la decisión de restitución, o de entrega, si esta fuera posterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del Juez o Tribunal que ordenó la restitución."*

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA

En concordancia con lo descrito en Informe Técnico Predial- ITP elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras:

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante radicado número 202422200782511 se solicitó a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES para que informe detalladamente las afectaciones del predio. Sin embargo, no se cuenta con respuesta institucional para el momento de la aprobación del informe.

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS

En concordancia con lo descrito en Informe Técnico Predial- ITP elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras:

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "<http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html>" y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

Programa Nacional de sustitución de cultivos de uso ilícito- PNIS

En concordancia con lo descrito en Informe Técnico Predial- ITP elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras:

El municipio de Miraflores se encuentra inmerso en el Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS

En concordancia con lo descrito en Informe Técnico Predial- ITP elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras:

El municipio de Miraflores se encuentra inmerso en el Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS

Resultados y conclusiones del informe técnico predial:

Del formulario de SRTDAF (ID doc. 3585123) se extrae lo siguiente:

El 23 de octubre de 2019, a las 03:50 p.m., Gladys Ortiz Sánchez se presentó en la Dirección Territorial Tolima en Ibagué con el propósito de solicitar la restitución de una casa ubicada en el Barrio La Paz, en el municipio de Miraflores, Guaviare. Gladys, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.04.568 de Miraflores y residente en la Manzana 34 Casa 7, Ciudadela Comfenalco de Ibagué, explicó que nunca había acudido a la Unidad de Restitución de Tierras, al Ministerio Público o a la Unidad para las Víctimas debido a su desconocimiento del programa de restitución. Además, manifestó que la zona donde se encuentra el bien reclamado aún está bajo la influencia de grupos armados al margen de la ley y que ha recibido amenazas por parte de estos grupos. Gladys se enteró del proceso de restitución de tierras que lleva a cabo la URT hace poco tiempo y ha enfrentado dificultades económicas y de salud que le han impedido trasladarse a las sedes correspondientes.

En su relato, Gladys detalló que en 1997 compró la casa en cuestión a Patricia Escobar, una mujer que había recibido amenazas de la guerrilla y fue forzada a desocupar el lugar. Patricia le ofreció la propiedad por un millón de pesos, y Gladys, que en ese momento vivía en el predio con sus dos hijos, Jhon e Ingrid, aceptó la oferta. Sin embargo, en 2009, la guerrilla secuestró a su hijo Jhon, de 15 años, quien nunca regresó. En junio del mismo año, el grupo armado buscó a su hija Ingrid, esposa de un policía, y le dio un plazo de 24 horas para abandonar el pueblo. Ingrid se mudó a San José del Guaviare, y el 4 de diciembre de 2009, Gladys, temiendo por su vida y por rumores de que serían atacadas por ser supuestas informantes de la policía, dejó la casa y se trasladó a vivir con su hija y su yerno en San José durante nueve años. Posteriormente, en 2010, Gladys vendió la casa

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a un hombre llamado Hernando por quinientos mil pesos debido a sus necesidades económicas, y desde entonces no ha tenido noticias sobre el predio.

Análisis de Información Catastral:

Luego de realizar una exhaustiva consulta en la base de datos catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), empleando el nombre completo, apellidos y la cédula de ciudadanía número 30.042.568 de Gladys Ortiz Sánchez, se obtuvo que la solicitante se encuentra registrada en la siguiente mejora:

Departamento: Guaviare
Municipio: Miraflores
Dirección: C 8 6 82 BR La Paz
Número Predial Nacional: 01-00-00-00-0037-0021-5-00-00-0001
Número Predial: 01-00-0037-0021-001
Destino Económico: Habitacional
Área del Terreno: 0.0 m²
Área Construida: 35.0 m²

0000 en las bases catastrales R1 y R2 de los años 2012 y 2020. El análisis reveló que el predio ubicado en la dirección C 8 6 82, en el municipio de Miraflores, Guaviare, tenía una extensión de 0 hectáreas y 113 metros cuadrados, con una mejora de 31 metros cuadrados de construcción. En 2012, el predio estaba registrado a nombre del municipio de Miraflores, pero para 2020, la propiedad había cambiado de manos y estaba registrada a nombre de Lucinda Acevedo Álvarez y Hernando López Valencia, mientras que la mejora estaba a nombre de Gladys Ortiz Sánchez en los dos períodos consultados.

Esta información fue corroborada mediante la Plataforma de Trámites y Servicios del IGAC, donde se confirmó que el predio sigue teniendo un área de 125.0 m² y una mejora de 35.0 m², con la misma dirección y número predial. Los datos actuales reflejan que el predio está registrado a nombre de Lucinda Acevedo Álvarez y Hernando López Valencia, mientras que la mejora continua a nombre de Gladys Ortiz Sánchez, como aparece a continuación:

PREDIO
Departamento: 95-Guaviare
Municipio: 200-Miraflores
Dirección 8 6 82 BR LA PAZ
Número Predial Nacional:01-00-00-00-0037-0021-0-00-00-0000
Número Predial:01-00-0037-0021-000
Destino Económico: R - Lote Urbanizable No Urbanizado
Matrícula Inmobiliaria: 480-21781
Área Terreno: 125.0m 2
Área Construida: 0.0 m2
Propietarios: Lucinda Acevedo Álvarez – C.C. 1123160402
Hernando López Valencia – C.C. 1123160401

VINCULO DE LA SOLICITANTE CON EL PREDIO:

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La consulta se realizó el 27 de agosto de 2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC, accesible en el siguiente enlace: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam>.

Análisis de Información Registral:

relevantes del predio y su vinculación con la solicitante:

Datos del Predio:

Departamento: Guaviare

Municipio: Miraflores

Dirección Actual: CL 8 # 6 - 82, Barrio La Paz

Estado del Folio: Activo

Fecha de Apertura del Folio: 15 de diciembre de 2015

Tipo de Instrumento: Resolución

Fecha del Instrumento: 10 de agosto de 2015

Tipo de Predio: Urbano

Área del Terreno: 125 m²

Propietarios Actuales del Terreno:

Lucinda Acevedo Álvarez – C.C. 1123160402

Hernando López Valencia – C.C. 1123160401

Anotaciones en el Folio de Matrícula:

Anotación 1:

Fecha: 11 de diciembre de 2015

Radicación: 2015-480-6-1941

Documento: Resolución 292 del 10 de agosto de 2015

Descripción: Cesión a título gratuito de bienes fiscales del Municipio de Miraflores a Lucinda Acevedo Álvarez y Hernando López Valencia.

Anotación 2:

Fecha: 11 de diciembre de 2015

Radicación: 2015-480-6-1941

Documento: Resolución 292 del 10 de agosto de 2015

Descripción: Prohibición de transferencia del predio de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, que modifica el artículo 8 de la Ley 3 de 1991.

Anotación 3:

Fecha: 11 de diciembre de 2015

Radicación: 2015-480-6-1941

Documento: Resolución 292 del 10 de agosto de 2015

Descripción: Condición resolutoria expresa que limita el dominio del predio.

Anotación 4:

Fecha: 11 de diciembre de 2015

Radicación: 2015-480-6-1941

Documento: Resolución 292 del 10 de agosto de 2015

Descripción: Constitución de patrimonio de familia.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es importante destacar que el folio de matrícula inmobiliaria 480-21781 no presenta medidas cautelares por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, según la información obtenida.

Esta información se consultó a través de la plataforma de la Unidad de Restitución de Tierras, accesible en el siguiente enlace: <https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>, en fecha del 27 de agosto de 2024.

VINCULO DE LA SOLICITANTE CON LA INFORMACIÓN REGISTRAL

Cabe destacar que en la anotación 1 del folio de matrícula 480-21781 se identifica la adjudicación previamente mencionada:

"Anotación 1:

Fecha: 11 de diciembre de 2015

Radicación: 2015-480-6-1941

Documento: Resolución 292 del 10 de agosto de 2015

Descripción: Cesión a título gratuito de bienes fiscales del Municipio de Miraflores a Lucinda Acevedo Álvarez y Hernando López Valencia."

De acuerdo a lo corroborado por el formulario de registro, se tiene conocimiento que esta adjudicación fue realizada en fechas posteriores al desplazamiento de la solicitante, ya que ella habitó el predio hasta el año 2009.

Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos:

La comisión en terreno fue realizada por el profesional catastral designado, posteriormente el informe de georreferenciación fue realizado el día 25 de julio de 2024.

CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN

Durante la georreferenciación, no fue posible contar con el acompañamiento presencial por parte de la solicitante, por lo que el predio fue ubicado según el resultado de la socialización desarrollada en la oficina de restitución de tierras territorial Meta con la solicitante la señora GLADYS ORTIZ SANCHEZ en donde se identificó plenamente el predio al que se refiere el presente proceso, con el apoyo de:

- La visita de comunicación al predio el día 5 de julio de 2024, la ubicación por medio de la comunicación, fotos.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- Lo consignado en el formulario “Calle 8 No. 6 – 82” y en la consulta de la pagina del IGAC donde aparece la solicitante en la mejora del predio, por lo que confrontado con la comunicación en el predio con la nomenclatura no deja dudas de la ubicación del predio urbano en Miraflores
- La ortoimagen elaborada por colaborador contratista de la territorial.

catastral: 95-200-01-00-00-00-0037-0021-5-00-00-0001 sin folio de matrícula inmobiliaria. La dirección conforme a la consulta es:

C 8 6 82 BR LA PAZ, tal como se muestra en la imagen

CONSULTA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

Tipo Documento: TODOS

No Documento Identificación: 30042558

Departamento: SELECCIONE UN DEPARTAMENTO

Municipio:

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Razón Social:

INFORMACIÓN CATASTRAL

Antiguo

Nuevo

NUMERO PREDIAL (antiguo)

DE MUN TA SE NA/E #RED MEJ Dirección

AYUDA - Información Adicional

Matrícula

000 - 00000

Buscar

Limpiar

Resultado Búsqueda

PREDIO No 1

DATOS GENERALES

Departamento: 95-GUAVIARE

Municipio: 200-MIRAFLORES

Dirección: C 8 6 82 BR LA PAZ

Número Predial Nacional: 01-00-00-00-0037-0021-5-00-00-0001

Número Predial: 01-00-0037-0021-001

Destino Económico: A - Habitacional

Matrícula Inmobiliaria:

Área Terreno: 0.0m²

Área Construida: 25.0m²

Aviación: \$ 1.169.000

Propietarios

Tipo Documento

Número Documento

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

30042558

GLADYS ORTIZ SANCHEZ

Terrenos

Zona Física

Zona Geoeconómica

Área

10

00

0.0m²

Construcciones

Habitaciones

Baños

Locales

Pisos

Uso

Puntaje

Área

1

1

1

1

1 - Vivienda hasta 3 pisos

8

25.0m²

Se procede a consultar el predio encontrado en la base catastral y se determina que es un predio a

matrícula inmobiliaria 480-21781 y cuya dirección es C 8 6 82 BR LA PAZ, por lo que se relaciona,

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

no solo por el número de cedula catastral, sino por dirección con el predio de la señora solicitante y registrado en el IGAC.

En cuanto a la relación de la señora solicitante y el actual propietario del predio se tiene que uno fue el vendedor y el otro comprador del predio ubicado en la C 8 6 82 BR LA PAZ. Igualmente se consultó en el IGAC por los colindantes del predio y coincide el señor José Roel Liévano con el código 0020 y reconoce al señor Samuel Rodríguez con el código 0001 (quien compra a la señora Carmen Betancourt), los dos dentro de la manzana 0037, donde está ubicado el predio solicitado.

Una vez confirmada la relación entre la solicitante y el predio con dirección C 8 6 82 BR LA PAZ, se procede a la consulta del FMI para confirmar los propietarios actuales y se obtiene que:

por medio de la resolución 292 del 10 de agosto de 2015 del municipio de Miraflores y el cual quedó registrado en el FMI 480-21781. Por lo tanto, la ubicación aproximada del predio se puede verificar correctamente con la cartografía catastral del IGAC junto con la ortoimagen tomada con drone por parte de la URT.

Socialización de la Georreferenciación indirecta:

Compra a la comunidad, el predio con dirección C 8 6 82 BR LA PAZ, denominada con el número predial 01-00-0037-0021-000, cuya área aproximada es de 125m² y se encuentra delimitado por los siguientes linderos:

Norte: 21.10m Oriente: 6,0 m Sur 20.60m y Occidente: 6.0m y cierra, determinados en el plano catastral expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Se anexa como parte integrante de la resolución el plano antes mencionado.

Por lo que desde el área catastral se convierten las coordenadas de los puntos extremos del plano catastral y se grafican en el sistema de coordenadas vigente (CTM12) y que rige la cartografía del país a la fecha. Donde se comparan las coordenadas y dimensiones con las siguientes conclusiones:

Discrepancia entre puntos:

Punto 4 Plano catastral y punto 1 tomado con la ortofoto: 18.87m
Punto 1 Plano catastral y punto 2 tomado con la ortofoto: 20.57m
Punto 2 Plano catastral y punto 3 tomado con la ortofoto: 20.58m
Punto 3 Plano catastral y punto 4 tomado con la ortofoto: 19.79m

Por lo que se encuentra un desplazamiento en promedio de 19.95m lo cual puede ser por el punto de proyección de la cartografía predial, siendo más preciso para el proceso de restitución de tierras, la ubicación del predio en el sistema único nacional de coordenadas con el que se elaboró la ortofoto la URT. Por lo que se procede a homologar las distancias y orientación de la cartografía catastral del IGAC y se ajusta a la ubicación del predio conforme a la ortofoto.

Dimensiones del predio y colindantes

En compañía de la solicitante y su hija, se ajustan las distancias, reconociendo como punto extremo oriente la palma de pataba o seje, y el jaguey de donde sacaban el agua en la parte occidental

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(frente a la vía pública). Por lo que los límites del predio quedan con las siguientes dimensiones y colindancias:

Norte: Carmen Betancourt quien le vende a Samuel Rodríguez Tamayo en una distancia de 21.09m

Oriente: Juan Talero (Olga Lucía Álvarez (conforme IGAC) en una distancia de 5.98m

Sur: José Roel Lievano Rodríguez en una distancia de 20.62m

Occidente: Vía Pública en una distancia de 5.98m y cierra.

Por lo tanto, se ajustaron las dimensiones, linderos y áreas que se tenían en el documento de compraventa.

OBSERVACIONES

Al predio identificado con ID 1064315 denominado CALLE 8 No 6-82, se le realizó la comunicación al predio en la fecha 5 de julio de 2024 con la ubicación preliminar del predio y la información catastral de la mejora, en donde aparece registrada la solicitante. Se encuentra en la entrada de la casa la nomenclatura registrada en la consulta catastral del IGAC, CALLE 8 No 6-82. Ahora bien, se le realizó la georreferenciación con el uso de imágenes ortorectificadas tomadas con el DRONE AUTEL EVO II el cual fue operado por el Piloto Profesional de la URT, el Ingeniero Topográfico

del predio 7 m x 11 m, con los siguientes colindantes:

Norte: Vía Pública Este: Samuel N.N Sur: Juan Talero Oeste: José Roel Lievano Rodríguez
Se hace análisis catastral y registral de los predios vecinos y se confirma los colindantes y compradores del predio que luego fue adjudicado por el municipio en la resolución 292 de 2015.

El día 15 de agosto de 2024 se allega por parte del municipio de Miraflores la resolución 292 de 2015, donde se cede a título gratuito un bien fiscal a favor de Lucinda Acevedo Álvarez y el señor Hernando López Valencia (quien le compra a la solicitante) el predio con dirección Calle 8 No. 6-82, identificado con el número predial 01-00-0037-0021-000, cuya área aproximada es de 125m² y se encuentra delimitado por los siguientes linderos:

Norte: 21.10m Oriente: 6,0 m Sur 20.60m y Occidente: 6.0m y cierra, determinados en el plano catastral expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Se anexa como parte integrante de la resolución el plano antes mencionado.

Por lo que desde el área catastral se convierten las coordenadas de los puntos extremos del plano catastral y se grafican en el sistema de coordenadas vigente (CTM12) y que rige la cartografía del país a la fecha. Donde se comparan las coordenadas y dimensiones con las siguientes conclusiones:

Se encuentra un desplazamiento en promedio de 19.95m lo cual puede ser por el punto de proyección de la cartografía predial, siendo más preciso para el proceso de restitución de tierras, la ubicación del predio en el sistema único nacional de coordenadas con el que se elaboró la ortofoto la URT. Por lo que se procede a homologar las distancias y orientación de la cartografía catastral del IGAC y se ajusta a la ubicación del predio conforme a la ortofoto.

Por lo que la ubicación y puntos del predio solicitado queda así:

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Norte: Carmen Betancourt quien le vende a Samuel Rodriguez Tamayo en una distancia de 21.09m
Oriente: Juan Talero (Olga Lucia Alvarez (conforme IGAC) en una distancia de 5.98m
Sur: Jose Roel Lievano Rodriguez en una distancia de 20.62m
Occidente: Via Publica en una distancia de 5.98m y cierra.

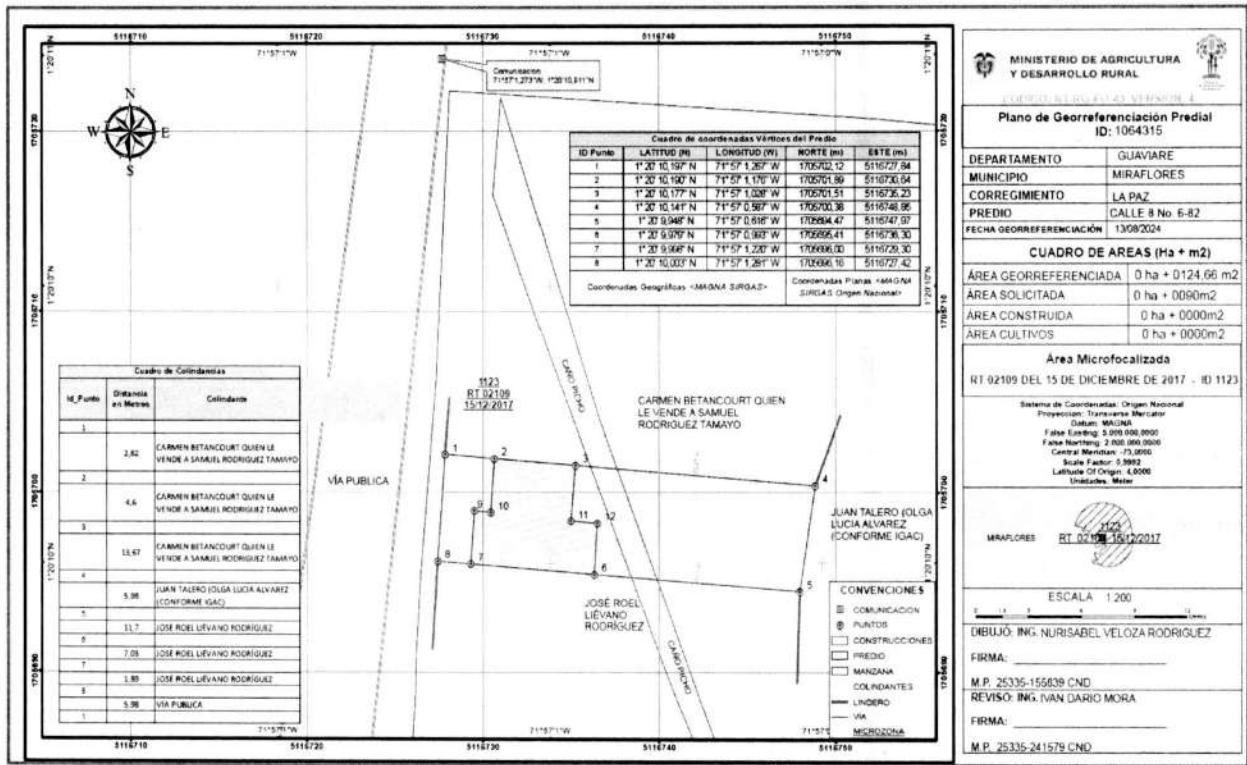
En base a lo anterior se genera el plano de georreferenciación.

El área georreferenciada para el predio con ID 1064315 fue de 0 hectáreas y 124,66 metros cuadrados.

Realizada la consulta el día 27/08/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

Nota: El área del predio en solicitud y sus colindantes están descritos en el numeral 8 del ITP.

13. PLANOS GENERADOS COMO SOPORTE DE LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS.
Plano producto de la georreferenciación



Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular número 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Realizada la consulta el día 27/08/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia."

14 IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

14.1 SOLICITANTE:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo Documento	de	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
				Cédula de	ciudadanía			03/04/1966	Viva

14.2. Núcleo familiar durante el momento del abandono o despojo

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Titular	03-04-1966
Riveros	Ortiz	Ricardo		R.C	84062961	Hijo	29-06-1984
						Hijo	19-05-1987
						Hija	09-05-1992

14.3. Cuadro de identificación de los núcleos familiares sujetos a inscripción

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
							03-04-1966	Vivo
Riveros	Ortiz	Ricardo		R.C	84062961	Hijo	29-06-1984	Desaparecido
							19-05-1987	Vivo
							09-05-1992	Vivo

Concepto Social:

Se ci de llamada telefónica el 5 de septiem :leo familiar, para el momento de los hechos victimizantes conformaba una familia de tipología monoparental, integrada por la titular del predio, l y Jhon Alexander Ortiz.

Indica la señora Ingrid que, en el predio también vivió otro hermano llamado Ricardo Riveros Ortiz, quien actualmente se encuentra desaparecido, debido a que en el año 2000 fue reclutado por las FARC, cuando tenía 15 años, por tal razón se relaciona en el cuadro de identificación con el N° de Registro Civil de nacimiento, aportado por la solicitante, pese a que para tal época aún era menor de edad y no contaba con cédula de ciudadanía.

En diligencia de ampliación de hechos realizada el 9 de septiembre de 2024, la solicitante manifestó que no ha realizado la declaración de muerte presunta, sólo ha realizado declaración en la UARIV.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Según información aportada por la señora Ingrid, los integrantes de la familia salieron de manera progresiva d do debía irse de Miraflores; por tal razón se desplaza para San José del Guavire; tiempo después la señora Ingrid fue amenazada por parte de las FARC, debido a que sostenía una relación sentimental con un policía, motivo por el cual le dijeron que debía marcharse de la zona, saliendo para San José del Guaviare en c

Con relación a la actualidad:

La señora Ingrid Rivero manifiesta que actualmente reside en Villavicencio, pagan arriendo y vive en compañía de su madre la se en una fábrica de estufas y es trabaja en fincas en oficios varios.

Concepto Jurídico:

I ampliacion de nechos rendida el dia 09 de septiembre de 2024 ante profesionales de la Direccion Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, el núcleo familiar para la época del desplazamiento estaba conformado por la solicitante y sus hijos: RICARDO RIVEROS ORTIZ.

Teniendo en cuenta la naturaleza baldía del fundo para la época en la que la solicitante residió en el predio objeto de solicitud, la solicitante será incluida como ocupante titular, y sus hijos como titulares ocupantes, comprendiéndolos por analogía como coexplotadores y/o miembros del núcleo familiar explotador. (circular DJR 013 de 2015, DJR 003 de 2022).

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

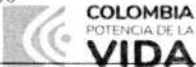
RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora identificada con cédula de ciudadanía No.30.042.568, RICARDO RIVEROS ORTIZ identificado con registro No. 84062961 o con cédula de ciudadanía No. con cédula de ciudadanía Nc en calidad de ocupantes, respecto del predio relacionado a continuación:

ID	Dpto	Mcpio	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
----	------	-------	-------------------	-------------	-----	-----------------------

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

1064315	Guaviare	Miraflores	Calle 8 No.6-82 Barrio La Paz	952000100000000370021000000000	480-21781	0 ha 124,66 m2
---------	----------	------------	----------------------------------	--------------------------------	-----------	----------------

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 2009 a 2015.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare (Guaviare), la cancelación de la medida de protección de que trata la anotación No.05 del folio de matrícula inmobiliaria No.480-21781, respecto del artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare (Guaviare), que inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-21781 que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016

SEXTO: Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Municipal de Salud de Miraflores, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al/ solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y, brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

SEPTIMO: Oficiar a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar actual del (de los) solicitante (s) de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

NOVENO: Notificar la presente resolución a los mencionados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

DÉCIMO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, en razón del actual domicilio del solicitante, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

DÉCIMO PRIMERO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes

DECIMO SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo, para lo de su competencia.

RT-RG-MO-05
V3

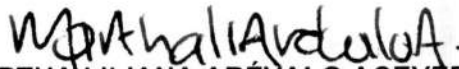
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00705 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de reposición, el cual debe ser presentado en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los 30 días del mes de septiembre de 2024


MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL META (E)

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: Carolina Hoyos – Abogada Sustanciadora 

Duryi Alexandra Barrera – Profesional Social 

Laura Antonia Cornejo- Profesional Catastral 

Revisó: Sonia León– Coordinadora de Microzona 

Laura Padilla – Coordinadora Área Social 

Juan Carlos Gómez Cabezas – Coordinador Área Catastral 

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

